



## Reglamento Académico Facultad de Teología SEUT

### Introducción

Aunque no se exige del estudiante que estudie a fondo la reglamentación que rige la vida académico-administrativa de la Facultad de Teología SEUT, es sin duda importante que se familiarice con ella, ***porque la matriculación en la Facultad supone la aceptación de su Reglamento como base de la relación entre el estudiante y la institución.***

El presente Reglamento recopila la normativa de funcionamiento académico de la Facultad que rige las responsabilidades académico-administrativas de profesores y alumnos, según los distintos programas superiores impartidos tanto en la modalidad presencial como online. Éstos son:

- Grado en Teología (reconocimiento oficial)
- Bachillerato en Estudios Teológicos (no oficial)
- Diploma en Estudios Teológicos (no oficial)

La información académica completa sobre estos programas se halla en la *Guía Académica* de la Facultad de Teología SEUT.

### Artículos

#### 1.0 Modalidad de estudio

- 1.1 El Grado en Teología se ofrece en la modalidad presencial y online. El estudiante puede cumplir el plan de estudios a través de una combinación de asignaturas cursadas presencialmente o online, o exclusivamente en una sola modalidad.
- 1.2 Una vez matriculado en una asignatura de una modalidad, no se puede cambiar a la otra modalidad en la misma matrícula para esa asignatura. Para cambiar de modalidad tendrá que matricularse de nuevo en la modalidad correspondiente y abonar las tasas establecidas.



## **2.0 Número de créditos y Normas de permanencia**

### **2.1 Número de créditos**

- 2.1.1** Según se establece en el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre (BOE 224 de 18 de septiembre de 2003), el número total de créditos será de 242 ECTS (European Credit Transfer System). Estos créditos se distribuyen en una media de 60 créditos por año. El número de horas por crédito será de 25, estando comprendidas en esta asignación las horas correspondientes a las clases lectivas (Presencial) o actividades telemáticas (Distancia: foros, aula virtual), teóricas o prácticas, las horas de estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, lecturas, prácticas, proyectos y las exigidas para la preparación y realización de exámenes y pruebas de evaluación.
- 2.1.2** El estudiante que se matricule, debe hacerlo en un mínimo de 1 asignatura, con independencia de los créditos que tenga, y en un máximo de 90 créditos en cada curso académico.
- 2.1.3** Se considerará estudiante a tiempo parcial aquel que se matricule hasta un máximo de 39 créditos. Se considerará estudiante a tiempo completo el que se matricule en 40 créditos o más. En cualquier caso, el régimen de convocatorias no se verá alterado por esta circunstancia.

### **2.2 Normas de Permanencia**

- 2.2.1** El ingreso en la Facultad de Teología SEUT es por un año académico. La permanencia en la Facultad en periodos sucesivos depende del adecuado rendimiento académico del estudiante, conforme a su derecho a hacer uso del total de convocatorias de evaluación a las que puede optar (ver el artículo 5.6).
- 2.2.2** En casos de faltas graves que atenten a la convivencia en el respeto y tolerancia, o de incumplimiento reiterado del Reglamento Académico de SEUT, la Junta Académica tiene la potestad de cancelar la matrícula del alumno concernido. Este mismo órgano estudiará las solicitudes de prórroga de estudios.
- 2.2.3** El estudiante podrá promocionar de curso académico con un máximo de dos asignaturas pendientes.
- 2.2.4** El número máximo de convocatorias permitidas por asignatura es de cuatro. Por razones extraordinarias, debidamente probadas, el Decano tendrá la facultad de conceder una convocatoria única de gracia siempre que la solicite el alumno y previa consulta a la Junta Académica



**2.2.5** La modalidad Online y la Presencial tienen los mismos requisitos y plazos de permanencia.

### **3.0 Acceso y Admisión de Estudiantes**

- 3.1** La Facultad de Teología SEUT aplica los mismos requisitos que los establecidos por la legislación española para el acceso a la universidad. Para una presentación detallada de los requisitos de admisión al programa de Grado en Teología, ver Anexo 1
- 3.2** La Facultad ofrece dos títulos no oficiales cuyos requisitos de admisión se encuentran en el Anexo 2.
- 3.3** Toda admisión nueva debe ser aprobada por el Jefe de Admisiones.
- 3.4** La matriculación no será efectiva sin el abono en plazo de las tasas correspondientes, salvo acuerdo previo con la *secretaría*.
- 3.5** El Decano de la Facultad, previa consulta a la Junta Académica, podrá cancelar la matrícula de cualquier estudiante cuya conducta sea considerada no conforme con los propósitos educativos de la Facultad.

### **4.0 Transferencia y Reconocimiento de Créditos**

- 4.1** Los estudiantes procedentes de otros centros educativos, podrán solicitar la convalidación conforme a lo reglamentado en el RD 1393/2007 de 29 de octubre. El Reglamento de Reconocimiento y Transferencia de Créditos y de Adaptación se encuentra en el Anexo 3.
- 4.2** A tal fin entregarán en *Secretaría* una copia de su expediente académico en la que figuren las materias que ha superado, la calificación, junto al expediente académico adjuntando información de los contenidos de las asignaturas estudiadas. La documentación debe ser oficial, con copias compulsadas del centro en el que ha cursado dichos estudios.
- 4.3** La Comisión de Convalidación de la Facultad de Teología SEUT determinará la pertinencia de tal convalidación toda vez que el centro en cuestión tenga carácter universitario oficial, y sus condiciones se ajusten a lo reglamentado en el Sistema de Transferencia y Reconocimiento de Créditos de la Facultad (Anexo 3).
- 4.4** Cualquier estudiante de la Facultad podrá solicitar copia del expediente académico previo abono de tasas y justificación de la motivación de su uso.

## 5.0 Normas de Calificación

### 5.1 Generales

**5.1.1** El sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y de validez en todo el territorio nacional se regula en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, en cuyo artículo 5 se dispone que:

- Para obtener los créditos correspondientes a una materia es requisito superar los exámenes o pruebas de evaluación correspondientes.
- El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresará con calificaciones numéricas que se reflejarán en su expediente académico junto con el porcentaje de distribución de estas calificaciones sobre el total de alumnado que hayan cursado los estudios de la titulación en cada curso académico.
- La calificación de cada una de las asignaturas del plan de estudios se expresará en una escala numérica de 0 a 10, con un decimal, a la que se podrá añadir su calificación cualitativa:

▪ Suspenso <sup>1</sup>	0,0 - 4,9	(SS)
▪ Aprobado	5,0 - 6,9	(AP)
▪ Notable	7,0 - 8,9	(NT)
▪ Sobresaliente	9,0 – 10	(SB)

- Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni se valorarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.
- Se podrá calificar con «Matrícula de Honor» como máximo al 10% del alumnado matriculado en esa asignatura. La puntuación mínima para esta calificación será 9.0.

### 5.2 La evaluación continua

**5.2.1** La evaluación continua (EC) es el eje fundamental del modelo educativo de la Facultad y es aplicable a todas las asignaturas en las dos modalidades de estudio (presencial y online).

**5.2.2** La evaluación continua (EC) se realiza durante el semestre y consiste en la realización y superación de una serie de pruebas de evaluación establecidas en la Guía Docente de la Asignatura.

---

<sup>1</sup> En América Latina el equivalente al ‘suspenso’ es el ‘reprobado’.

La Guía Docente de la Asignatura define el modelo concreto de evaluación, los criterios y fórmulas de evaluación, corrección y nota, y las fórmulas ponderadas aplicables. Es competencia del profesor determinar si se aplica una prueba de evaluación final a la asignatura.

**5.2.3** La EC se puede establecer como el único modelo de evaluación para la superación de la asignatura (sin necesidad ni posibilidad de hacer una prueba de evaluación final), o como parte integrante del modelo de evaluación que se completa con una prueba de evaluación final.

**5.2.4** La EC se ajusta a los objetivos, competencias, contenidos y carga docente de cada asignatura.

### **5.3 Calificación de las asignaturas**

**5.3.1** Para aprobar una asignatura, se requiere sacar una nota media de aprobado (5,0 mínimo) de todos los trabajos escritos, exámenes y pruebas correspondientes.

**5.3.2** La evaluación global de cada asignatura se hará sobre la media ponderada de las calificaciones.

### **5.4 Reclamación de notas**

**5.4.1** Cuando la EC se establece como único modelo de evaluación de la asignatura, el estudiante que no esté de acuerdo con la nota de EC obtenida puede pedir la revisión al profesor, de acuerdo con las herramientas y los plazos establecidos. Salvo este supuesto, las calificaciones de las pruebas de evaluación continua y la nota final de EC no pueden ser objeto de revisión por una instancia superior. Corresponde al estudiante, como parte de su proceso de aprendizaje, contrastar su ejercicio con las soluciones y las correcciones hechas por el profesor de la asignatura.

**5.4.2** Los estudiantes tienen derecho a solicitar la revisión de la corrección y calificación de la prueba de evaluación final si no están de acuerdo con ella. Se solicita la revisión al Decano. Si éste lo considerara necesario, podría someter el trabajo escrito o prueba en cuestión a otro profesor para una segunda evaluación y calificación. Pero es potestad del Decano determinar la nota definitiva de ambas evaluaciones, y comunicársela al estudiante.

En caso de que el estudiante mantuviera su disconformidad, podrá reclamar por escrito ante el Decano. El escrito deberá incluir una amplia explicación de los motivos de la reclamación. El Decano convocará una *Junta Examinadora* para considerar la reclamación. La decisión de la *Junta Examinadora* es definitiva, sin que exista posibilidad de apelar a otra instancia.

## 5.5 Plagio

**5.5.1** El plagio es el pecado capital del mundo académico y ha de ser evitado a toda costa. Se considera plagio la presentación como propia de lo que en realidad es un trabajo escrito por otro autor o estudiante, sin citar la fuente. En todo el trabajo académico remitido a un profesor presencialmente o telemáticamente se deberán reconocer explícitamente las fuentes cuando:

- Se cite a otro autor o fuente literalmente;
- Se cite a otro autor o fuente con leves alteraciones en el texto;
- Se presenten los argumentos de otro autor o fuente.

**5.5.2** Todas las formas de plagio son inaceptables. En caso probado de plagio, el profesor presentará un informe del caso al Decano, y el trabajo académico será suspendido con la calificación mínima: cero.

- a) Primera incidencia: el trabajo académico será suspendido con la calificación mínima: cero.
- b) Segunda incidencia: quedará suspendida la asignatura concernida y el estudiante tendrá que matricularse de nuevo en la asignatura.
- c) Tercera incidencia: el estudiante será expulsado del programa correspondiente.

## 5.6 Convocatorias

**5.6.1** Para aprobar una asignatura, se requiere sacar una nota media de aprobado (5,0 mínimo) de todos los trabajos escritos, exámenes y pruebas correspondientes. En caso de suspenso o no presentación en la primera convocatoria (al final del semestre natural), todo estudiante tiene derecho a tres convocatorias consecutivas.

**5.6.2** El *Calendario académico* fijará los plazos de todas las convocatorias.

**5.6.3** Cuando la EC se establece como único modelo de evaluación de la asignatura y el estudiante no ha completado todo el trabajo para la primera convocatoria, corresponde al profesor de la asignatura determinar las alternativas de evaluación que se aplicará en las convocatorias posteriores. En todo caso, el trabajo alternativo no puede representar más del 30% del trabajo lectivo de la asignatura. En el caso de faltar más del 30%, el estudiante perderá el derecho a la convocatoria y suspenderá la asignatura.

**5.6.4** En caso de suspender/reprobar la última convocatoria, o de no presentación, el estudiante deberá matricularse nuevamente en la asignatura en cuestión si desea proseguir su programa de estudios. Al matricularse nuevamente no se



tendrá en cuenta trabajo académico cumplido en la primera matrícula de la asignatura.

- 5.6.5** En aquellos casos en los que se pueda probar enfermedad o causa de fuerza mayor que ocasionen suspensos y/o incumplimiento de los plazos de convocatoria, queda al arbitrio del Decano tratar y dictaminar sobre posibles nuevos plazos o convocatorias. Es responsabilidad del estudiante presentar por escrito al Decano las circunstancias atenuantes.

### **5.7 Promoción de curso**

**5.7.1** La nota media del curso resulta del promedio de notas medias finales de las asignaturas cursadas. Si alguna de las asignaturas ha sido convalidada, la nota media resultará del promedio de las notas medias finales de las asignaturas cursadas en la Facultad.

**5.7.2** Todo estudiante podrá promocionar al curso inmediatamente superior con un máximo de dos asignaturas suspendidas o no completadas.

### **6.0 Profesores**

**6.1** La asignación de un profesor-tutor a los estudiantes es responsabilidad del Decano.

**6.2** Los profesores desempeñarán sus funciones en el marco de las normas de este Reglamento Académico y de las instrucciones contenidas en el *Manual del Estudiante* y la *Guía Académica*. Es su responsabilidad hacer un seguimiento personal del progreso de sus estudiantes, alentándoles y atendiendo a sus consultas.

**6.3** Durante su primer año de servicio, los profesores ejercerán su función de modo provisional.

**6.4** El Decano propondrá a la gerencia de la Fundación Federico Fliedner la suspensión temporal o el despido de un profesor por incumplimiento de sus funciones o por cualquier otra causa que impida o dificulte la correcta atención de los estudiantes.

**6.5** Los profesores ofrecerán a los estudiantes un horario de consulta, para la cual éstos deberán solicitar una cita previa.

### **7.0 Trabajo Fin de Grado**

Ver Reglamento del Trabajo de Fin de Grado en el Anexo 4



## **8.0 Titulación**

### **8.1 Normas de calificación para la titulación.**

**8.1.1** Todos los títulos de la Facultad obtendrán una clasificación conforme a la escala de notas del Artículo 5.1.1.

**8.1.2** El cómputo de las notas medias para la clasificación final del título, se obtendrá a partir de las calificaciones de cada curso realizado en SEUT.

### **8.2 Otorgamiento de títulos**

**8.2.1** El título oficial de Grado en Teología lo expide el Ministerio de Educación tras haber sido verificado por la Facultad de Teología SEUT y la Comisión para la Acreditación de Centros y Títulos de Teología Protestante de la FEREDE.

**8.2.2** SEUT otorga los siguientes títulos no oficiales a quienes cumplan con los requisitos y condiciones de sus programas académicos correspondientes, ya sean en la modalidad online o presencial:

*Diploma en Estudios Teológicos*  
*Bachillerato en Estudios Teológicos*

**8.2.3** Para la obtención de un título de SEUT debe cursarse en esta institución un mínimo del 30 por ciento de los créditos requeridos.

**8.2.4** Todos los títulos serán expedidos automáticamente a todos los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos correspondientes.

## **9.0 Biblioteca**

**9.1** La Facultad de Teología SEUT se reserva el derecho de admisión a cualquier visitante de la biblioteca. Por el contrario, todo estudiante de la Facultad tiene derecho al libre acceso, previo pago de las tasas fijadas anualmente

### **9.2 Plazos y condiciones del préstamo de libros:**

**9.2.1** Sólo tienen derecho al préstamo de libros el personal de la Facultad y sus estudiantes de todos sus programas.

**9.2.2** No todos los fondos de la biblioteca son objeto de préstamo. La institución se reserva el derecho de designar el uso específico de sus fondos.





- 9.2.3** Los estudiantes tienen derecho a un plazo de préstamo de dos semanas naturales, renovable por otra, con un límite de cinco títulos a la vez.
- 9.2.4** El personal de la Facultad tiene derecho a un plazo de préstamo de un mes natural, renovable por otro, con un límite de diez títulos a la vez.
- 9.2.5** En todos los casos, sólo se permite una renovación del préstamo siempre y cuando el título en cuestión esté libre de reserva de otro usuario.
- 9.2.6** El usuario que extravíe un ejemplar de la biblioteca, deberá asumir su coste. En caso contrario, la Facultad tendrá derecho a determinar cualquier otra penalización que considere oportuna.
- 9.2.7** El uso indebido del equipamiento de la biblioteca (especialmente del equipo informático, ya sea en su hardware o software), conllevará una sanción a determinar por la dirección.



## ANEXO 1

### Acceso y Admisión a la Facultad

### Acceso al título oficial de Grado en Teología

Existen distintas vías para acceder al título oficial de Grado en Teología que oferta la Facultad de Teología SEUT. Elegir la opción correspondiente de la siguiente lista, según los estudios que se hayan cursado o se estén cursando para obtener más información:

**[Bachillerato \(Capítulo IV de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación\)](#)**

**[Bachillerato \(Ordenaciones educativas anteriores\)](#)**

**[Títulos de Técnico Superior](#)**


**[Título Universitario](#)**



**[Mayores de 25 y 45 años](#)**





**[Países de la Unión Europea o con Acuerdos Internacionales](#)**

**[Países sin Acuerdos Internacionales](#)**

### Legislación relativa al acceso a la Facultad

[Real Decreto 1892/2008](#), de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. 

- [Corrección de errores 5130 del Real Decreto 1892/2008](#), de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. (BOE de 28 de marzo de 2009). 
- [Orden EDU/1434/2009](#), de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. (BOE de 4 de junio de 2009). 

- [Corrección de errores 12057 del Real Decreto 1892/2008](#), de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. (BOE de 21 de julio de 2009). 
- [Orden EDU/268/2010](#), de 11 de febrero, por la que se modifica la Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas - BOE 13-02-2010 
- [Orden EDU/1247/2011](#), de 12 de mayo, por la que se modifica la Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los Anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. 
- [Orden EDU/3242/2010](#), de 9 de diciembre, por la que se determina el contenido de la fase específica de la prueba de acceso a la universidad que podrán realizar quienes estén en posesión de un título de técnico superior de formación profesional, de técnico superior de artes plásticas y diseño o de técnico deportivo superior y equivalentes.
- [Real Decreto 558/2010](#), de 7 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas que modifica el RD 1892/2008 - BOE 08-05-2010. 



## **Bachillerato (Ley 2/2006 de Educación)**

### **Acceso a la Facultad desde Bachillerato**

(Ley Orgánica 2/2006, de Educación, o títulos equivalentes a estos efectos)

El acceso a la Facultad por parte de quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller al que se refieren los artículos 37 y 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o título equivalente a estos efectos, se realizará mediante la superación de una prueba que tiene por finalidad valorar, con carácter objetivo, la madurez académica del estudiante, así como los conocimientos y capacidades adquiridos en el Bachillerato y su capacidad para seguir con éxito las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Los estudiantes que cumplan dichos requisitos realizarán la prueba de acceso de la [Universidad Nacional de Educación a Distancia](#) (UNED).

Los estudiantes procedentes de los centros públicos españoles situados en el extranjero realizarán las pruebas de acceso en la [Universidad Nacional de Educación a Distancia](#) (UNED), salvo que el centro de que se trate esté adscrito a una universidad distinta de la mencionada, en cuyo caso será en ésta donde deberán realizar las pruebas de acceso.

## **Bachillerato (Ordenaciones educativas anteriores)**

(Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación)

Quienes estén en posesión de cualquiera de los títulos o certificados que se indican a continuación, correspondientes a planes de estudios de ordenaciones educativas anteriores, o a estudios extranjeros homologados o convalidados por los mismos, podrán hacer la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 1892/2008 para los estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachiller (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

- Título de Bachiller correspondiente a la ordenación del sistema educativo regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Certificado acreditativo de haber superado el Curso de Orientación Universitaria.
- Certificado acreditativo de haber superado el Curso Preuniversitario.
- Cualquier otro título que el Ministerio de Educación Política Social y Deporte declare equivalente, a estos efectos, al título de Bachiller regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



Los estudiantes que hayan cursado los estudios de bachillerato previstos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, realizarán la prueba de acceso de la [Universidad Nacional de Educación a Distancia](#) (UNED).

Los estudiantes de bachillerato unificado y polivalente de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, realizarán la prueba de acceso de la [Universidad Nacional de Educación a Distancia](#) (UNED).

Los estudiantes de bachillerato cursado de acuerdo con planes de estudios anteriores a los de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, realizarán la prueba de acceso de la [Universidad Nacional de Educación a Distancia](#) (UNED).

### **Títulos de Técnico Superior**

Quienes estén en posesión de los títulos de técnico superior de formación profesional, técnico superior de artes plásticas y diseño, o técnico deportivo superior a que se refieren los artículos 44, 53 y 65 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, o títulos equivalentes, podrán acceder sin necesidad de prueba a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

### **Título Universitario**

Según el artículo 2 del Real Decreto 1892/2008 de 14 de noviembre, una persona en posesión de un título universitario oficial de Grado o título equivalente puede acceder al título oficial de Grado en Teología de la Facultad de Teología SEUT.

### **Mayores de 25 y 45 años**

#### **Mayores de 25 años**

Los mayores de 25 años de edad podrán acceder a las enseñanzas oficiales de Grado mediante la superación de la correspondiente prueba de acceso de la [Universidad Nacional de Educación a Distancia](#) (UNED), siempre y cuando concurren en ellos las siguientes circunstancias:



- a. Haber cumplido veinticinco años de edad antes del día 1 de octubre del año natural en que se celebre la prueba de acceso.
- b. No reunir los requisitos que facultan para acceder a la titulación elegida por otra vía diferente.

### **Mayores de 45 años**

Los mayores de 45 años de edad podrán las enseñanzas oficiales de Grado mediante la superación de la correspondiente prueba de acceso de la [Universidad Nacional de Educación a Distancia](#) (UNED), siempre y cuando concurren en ellos las siguientes circunstancias:

- a. Haber cumplido cuarenta y cinco años de edad antes del día 1 de octubre del año natural en que se celebre la prueba de acceso.
- b. No estar en posesión de ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías.

### **Países de la Unión Europea o con Acuerdos Internacionales**

Los estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que España haya suscrito Acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, que cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades, podrán acceder a la universidad española en las mismas condiciones que los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso. Los Ministros competentes publicarán la relación de sistemas educativos a los que es de aplicación lo anterior, así como la denominación de los títulos y certificados respectivos y las escalas de puntuación de los mismos.

No obstante, los estudiantes que cumplan los requisitos académicos anteriores, si lo desean, podrán presentarse a la prueba de acceso para estudiantes de sistemas educativos extranjeros no exentos de prueba, que es la prueba acceso a través de la [Universidad Nacional de Educación a Distancia](#) (UNED).

Cuando se presenten a la fase específica de la prueba, la nota de admisión correspondiente se calculará, a partir de la calificación de su credencial, de la forma establecida para los alumnos de Bachillerato:

$$\text{Nota de admisión} = \text{Calificación de credencial} + C1 \times M1 + C2 \times M2$$

En el caso de no constar calificación de credencial, la nota de admisión se calculará con calificación de credencial de 5 puntos.



## Países sin acuerdos internacionales

Acceso para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, previa solicitud de homologación del título de origen equivalente al título español de Bachillerato.

### Requisitos

Tal y como dispone el RD 1892/2008, se pueden atener los estudiantes:

- que quieran acceder a estudios universitarios oficiales de grado y que procedan de sistemas educativos extranjeros.
- estudiantes que no cumplan los requisitos académicos exigidos en el sistema educativo de origen para acceder a la universidad y que acrediten estudios homologables al título de Bachillerato español.
- estudiantes que quieran presentarse a la fase general de la prueba de acceso aunque ya cumplan los requisitos exigidos.

### Procedimientos para la admisión

En cualquier caso, se debe solicitar la homologación del título de origen al título de Bachillerato español. Se puede solicitar en la siguiente dirección:

**Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSYD)**  
[Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones](#)  
Paseo del Prado, 28.  
28014 Madrid  
Tel.: +34 902 218 500

Se puede consultar toda la información sobre convalidaciones y homologación de títulos extranjeros en la página del [Ministerio de Educación](#).

- Estos estudiantes tienen que realizar la prueba de acceso a la universidad en las sedes de la [Universidad Nacional de Educación a Distancia](#) (UNED) (con la posibilidad de hacerla en aquellos países en los que exista consejería de educación en la Embajada de España). Esta prueba tendrá la misma estructura que la prueba de acceso a la universidad para los alumnos con título de Bachillerato o equivalente. Los ejercicios de los exámenes correspondientes a las materias comunes del bachillerato se adecuarán a los currículums adaptados que aprobará el Ministerio de Educación. Esta prueba de acceso tendrá la misma validez y el mismo número de convocatorias que la prueba para los estudiantes con título de Bachillerato o equivalente español.



Para más información sobre esta prueba (temarios, matrícula, lugar, fechas, etc.) os podéis poner en contacto con:

- [UNED \(sede central\)](#). Senda del Rey, 11. 28040 Madrid. Tel.: 91 39 86 679
- Estos estudiantes tienen la posibilidad de presentarse a la fase específica de la prueba de acceso a la universidad para poder mejorar la nota de admisión. Esta fase se realizará también en la UNED. La nota de admisión se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Nota de admisión} = 0.6 \cdot \text{NME} + 0.4 \cdot \text{CFG} + aM1 + bM2$$

NME = nota media del expediente CFG = calificación de la fase general  
M1 y M2 = las dos mejores calificaciones de las materias superadas de la fase específica  
a y b = parámetros de ponderación de las materias de la fase específica.

- Para poder obtener la nota de admisión, los estudiantes tendrán que aportar los oportunos certificados académicos, debidamente traducidos y legalizados, correspondientes a los dos últimos cursos de las enseñanzas cursadas en el sistema educativo de origen, que dan acceso al título homologado al título español de Bachillerato. En caso de que no se aporte este certificado, la nota media del expediente será de 5 puntos.
- En caso de que los estudios a los que se quiere acceder exijan la superación de pruebas de acceso específicas, los alumnos se tendrán que presentar.
- Para acceder a estudios con límite de plazas se debe presentar una preinscripción en los plazos establecidos.
- Si se quiere acceder a estudios sin límite de plazas el estudiante tiene que registrar sus datos personales y académicos en el Servicio de Alumnos.
- Una vez que el estudiante haya sido admitido o haya registrado sus datos, se tiene que incorporar en el programa de tutoría (establecido por el Plan de Acción Tutorial) y posteriormente formalizar la matrícula.





## ANEXO 2

### Acceso y Admisión a la Facultad

#### Acceso a los títulos no oficiales de Bachillerato o Diploma en Estudios Teológicos

Aunque los títulos no oficiales no requieren acceso a la universidad, su nivel académico es lo mismo que el nivel del título oficial. Los estudiantes cursan las mismas asignaturas junto con los estudiantes del programa oficial. Por tanto, es necesario que el alumno en un programa no oficial pueda funcionar al nivel universitario.

Quienes están en posesión de cualquiera de los títulos o certificados que se indican a continuación podrán acceder a un programa de título no oficial.

- Título de Bachiller correspondiente a la ordenación del sistema educativo regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Certificado acreditativo de haber superado el Curso de Orientación Universitaria.
- Certificado acreditativo de haber superado el Curso Preuniversitario.
- Cualquier otro título que el Ministerio de Educación Política Social y Deporte declare equivalente, a estos efectos, al título de Bachiller regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Para extranjeros de países de la Unión Europea o de países con acuerdos internacionales con España, se aplican los equivalentes a estos títulos o certificados.

Para extranjeros de países sin acuerdo, se acepta el acceso a la universidad del país o el equivalente de estos títulos y certificados.

Se requieren copias compulsadas de toda la documentación presentada.



## ANEXO 3

### Transferencia y Reconocimiento de Créditos

#### REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS Y DE ADAPTACIÓN

##### Capítulo I

##### Disposiciones generales

###### *Artículo 1. Objeto.*

El presente reglamento tiene por objeto regular el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de acuerdo a los criterios generales que sobre el particular se establecen en el Real Decreto 1393/2007.

Asimismo, este reglamento establece las condiciones y el procedimiento de gestión de los expedientes de reconocimiento y transferencia por los correspondientes centros gestores.

El reglamento incluye además el procedimiento de adaptación al nuevo plan de estudios de las asignaturas superadas en los estudios conforme a anteriores ordenaciones.

###### *Artículo 2. Definiciones.*

A los efectos previstos en este reglamento, se entiende por:

- Reconocimiento: la aceptación por la Facultad de Teología SEUT de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales son computados en otras enseñanzas a efectos de la obtención de un título oficial.
- Transferencia de créditos: la anotación, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.
- Adaptación: el proceso administrativo mediante el cual las asignaturas cursadas y superadas en el plan antiguo de estudios de la Facultad de Teología SEUT, previo a la regulación del Real Decreto 1393/2007, se reconocen en el nuevo plan del estudio que lo sustituye. A estos



efectos, se ha determinado que los tres cursos que formaban parte del Bachillerato en Teología (programa antiguo) sean validados a efecto de proseguir sus estudios como equivalentes a los tres primeros cursos académicos para la obtención del título de grado (programa actual), quedando extintos los programas anteriores. Cualquier estudiante que hubiese realizado alguna formación en los planes anteriores podrá homologar consecuentemente sus materias conforme al actual plan de estudios.

### *Artículo 3. Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales impartidas por la Facultad de Teología SEUT para el Grado en Teología, previstas en el Real Decreto 1393/2007

## **Capítulo II**

Reglas para el reconocimiento, transferencia y adaptación de créditos

### *Artículo 4. Reglas básicas de reconocimiento*

1. Se podrá obtener reconocimiento académico de créditos o asignaturas por alguno de los siguientes apartados:
  - a) Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
  - b) Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.
  - c) El resto de los créditos podrán ser reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las restantes asignaturas superadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios, o bien que tengan carácter transversal.
  - d) Por créditos procedentes de títulos oficiales de educación superior obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros.
  - e) Hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursado, por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

La definición de las materias básicas deberá realizarse de forma que este reconocimiento sea posible.



El Trabajo de Fin de Grado no será reconocible al estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título respectivo.

*Artículo 5.* Unidad básica de reconocimiento.

La unidad básica de reconocimiento será el crédito.

*Artículo 6.* Regla básica de transferencia de créditos.

Se incluirán en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en el mismo u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

La anotación en los documentos académicos oficiales únicamente tiene efectos informativos y en ningún caso se computarán para la obtención del título al que se incorporan.

*Artículo 7.* Reglas básicas de adaptación.

1. Las asignaturas superadas en un plan de estudios de la Facultad de Teología SEUT extinto por la implantación del correspondiente título propuesto, se adaptarán conforme a la tabla prevista en el plan de estudios del Título de Grado en Teología.

Los órganos de gobierno de la Facultad de Teología SEUT competentes en la materia podrán adoptar acuerdos dirigidos a introducir mecanismos de corrección en las adaptaciones de los planes de estudios.

2. La unidad básica de adaptación será la asignatura.

### **Capítulo III**

Procedimiento de reconocimiento, transferencia y adaptación de créditos

*Artículo 8.* Procedimiento de reconocimiento.

1. El procedimiento de reconocimiento de créditos se iniciará siempre a instancia del interesado y será requisito imprescindible haber sido admitido en los estudios correspondientes.
2. Se procederá al reconocimiento de oficio de los créditos correspondientes a asignaturas de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento de la titulación de destino.

3. Podrán reconocerse los créditos superados como obligatorios y optativos en otra titulación, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas superadas previamente por el estudiante y los previstos en el plan de estudios, o que tengan carácter transversal.
4. Estudiadas las competencias adquiridas con los créditos reconocidos, la resolución de reconocimiento deberá incluir, en su caso, el conjunto de asignaturas de formación básica, obligatoria u optativa de la titulación de destino que no pueden ser cursadas por el alumno. Serán susceptibles de pertenecer a ese conjunto aquellas asignaturas en las cuales la identidad de contenidos, competencias y carga lectiva tenga una equivalencia de al menos el 75 por ciento. El resto de asignaturas ofertadas en la titulación de destino podrán ser cursadas hasta completar el mínimo de créditos exigido. En los casos de desestimación, deberá ser motivada.
5. Corresponde a la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos (CTRC) el estudio de reconocimiento de créditos de los estudios de teología cursados en otros centros o de otras titulaciones.
6. La CTRC mantendrá actualizado un registro histórico respecto a los acuerdos adoptados, de tal manera que, siempre y cuando una decisión sobre las mismas asignaturas de los mismos estudios de procedencia se haya mantenido en más de dos ocasiones, será susceptible de ser aplicada en lo sucesivo.

#### *Artículo 9.* Procedimiento de transferencia.

1. Se procederá a incluir de oficio en el expediente académico la totalidad de los créditos obtenidos por los estudiantes procedentes de otras enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.
2. La transferencia de créditos requiere la acreditación del expediente académico correspondiente y se realizará con posterioridad a la verificación de que los créditos superados no han sido reconocidos.

#### *Artículo 10.* Procedimiento de adaptaciones

1. El procedimiento de adaptación se iniciará siempre a instancia del interesado.
2. Se procederá a la adaptación de las asignaturas superadas en el plan de origen por las correspondientes de la titulación de destino previstas en la tabla de adaptación previamente elaborada por la CTRC.

3. La resolución de adaptaciones deberá incluir el conjunto de asignaturas superadas en la titulación de origen y las equivalentes de destino, y serán motivados los casos de desestimación.

## **Capítulo IV**

Órganos competentes para el reconocimiento, transferencia y adaptación

*Artículo 11.* Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos (CTRC).

1. La Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos será la responsable de la resolución de las solicitudes. Contra la resolución de esta Comisión cabe recurso de alzada ante el decano.
2. Será competencia de la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos la resolución en materia de reconocimiento, transferencia y adaptación de créditos y asignaturas respecto de la titulación que imparte.
3. La Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez por cada curso académico, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el decano por propia iniciativa o a iniciativa de un tercio de los miembros de la Comisión.

*Artículo 12.* Composición de la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos.

1. La Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos de la Facultad estará formada por:
  - Presidente: el decano de la Facultad de Teología SEUT o miembro del equipo directivo en quien delegue expresamente.
  - Secretario: el secretario de la Junta Académica.
  - Vocal (de profesores): un profesor de la facultad, elegido mediante sufragio por y entre los profesores con dedicación superior al 50 por ciento.
  - Vocal (de alumnos): alumno matriculado en los estudios de Grado de la Facultad de Teología SEUT que actuará con voz y sin voto. El vocal será elegido mediante sufragio por y entre los alumnos en su asamblea administrativa.
2. La duración del mandato de los miembros de la Comisión será de cuatro cursos académicos, excepto para el vocal alumno que será de dos cursos.

3. La Comisión podrá recabar los informes o el asesoramiento técnico de los departamentos que considere necesarios con el fin de resolver las solicitudes presentadas.

## **Capítulo V**

### Inclusión de créditos en el expediente

*Artículo 13.* Anotación de los créditos en el expediente.

1. En los procesos de reconocimiento de créditos, las asignaturas reconocidas pasarán a consignarse en el nuevo expediente del estudiante con la denominación, el número de créditos y convocatorias y la calificación obtenida en el expediente de origen.
2. En los procesos de transferencia de créditos, éstos se anotarán en el expediente académico del estudiante con la denominación, la tipología, el número de créditos y convocatorias y la calificación obtenida en el expediente de origen, y, en su caso, indicando la universidad o centro y los estudios en los que se cursó.
3. En los procesos de adaptaciones las asignaturas pasarán a consignarse en el nuevo expediente del estudiante con la convocatoria y la calificación obtenida en el expediente de origen y la denominación, la tipología y el número de créditos de la asignatura de destino. Cuando se reconozcan varias asignaturas de origen por una o varias de destino se realizará la media ponderada de calificaciones y convocatorias.
4. En los procesos previstos en los puntos 1 y 3 de este artículo, cuando no dispongan de calificación se hará constar APTO y no contabilizarán a efectos de ponderación de expediente.
5. Las asignaturas reconocidas y adaptadas se considerarán superadas a todos los efectos y, por tanto, no susceptibles de nuevo examen.



## **Capítulo VI**

### **Tasas**

La Facultad de Teología SEUT establecerá en su caso, los importes a abonar por el estudiante en los procedimientos regulados en el presente Reglamento y que serán publicados cada año en el Boletín Académico.

### **Disposiciones finales**

*Disposición final primera.* Título competencial.

Este reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que atribuye a las Universidades la competencia de elaborar y hacer pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos.

*Disposición final segunda.* Habilitación para el desarrollo e interpretación.

Corresponde al Decano el desarrollo y la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de este reglamento.

*Disposición final tercera.* Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la verificación oficial del Título de Grado de esta Facultad.





## ANEXO 4

### REGLAMENTO DEL TRABAJO FIN DE GRADO

El R.D. 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece como requisito para la obtención de cualquier título de Grado la elaboración y defensa de un Trabajo de Fin de Grado (en adelante TFG) orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

#### **Capítulo II – Objeto y ámbito de aplicación**

##### *Artículo 1.*

El presente Reglamento tiene como objeto establecer unas directrices básicas sobre la definición, elaboración, tutela, presentación, evaluación y procedimientos administrativos de los Trabajos de Fin de Grado en la Facultad de Teología SEUT, conforme al citado R.D. 1393/2007.

##### *Artículo 2.*

El presente reglamento será de aplicación a los estudiantes matriculados en la Facultad de Teología SEUT.

##### *Artículo 3.*

El contenido de este reglamento se completa con el resto de reglamentaciones y procedimientos de la Facultad de Teología SEUT que se encuentren en vigor y que se refieran, entre otras, al sistema de evaluación, al reconocimiento y transferencia de créditos, y a la movilidad de estudiantes.

#### **Capítulo III – Naturaleza del Trabajo de Fin de Grado (TFG)**

##### *Artículo 4.*

El TFG supone la realización por parte del estudiante y de forma individual de un proyecto, memoria o estudio original bajo la supervisión de un director, en el que se integren y desarrollen los contenidos formativos recibidos, capacidades, competencias y habilidades adquiridas durante el período de docencia del Grado.

##### *Artículo 5.*

El TFG deberá estar orientado a la aplicación de las competencias generales asociadas a la titulación, a capacitar para la búsqueda, gestión, organización e interpretación de datos relevantes, normalmente de su área de estudio, para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole teológica,



social y ética, y que facilite el desarrollo de un pensamiento y juicio crítico, lógico y creativo.

*Artículo 6.*

El TFG debe ser defendido y evaluado una vez que se tenga constancia fehaciente de que el estudiante ha superado todas las materias restantes del plan de estudios y dispone, por tanto, de todos los créditos necesarios para la obtención del título de Grado, salvo los correspondientes al propio TFG.

*Artículo 7.*

El TFG es un trabajo protegido por la Ley de Propiedad Intelectual. En consecuencia, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial corresponderá al estudiante que lo haya realizado y al director, en los términos y con las condiciones previstas en la legislación vigente.

#### **Capítulo IV – Inscripción y convocatorias**

*Artículo 8.*

La matrícula del TFG se realizará dentro del plazo general de matrícula que establezca la Facultad de Teología SEUT para cualquier asignatura obligatoria, mediante el abono de los precios correspondientes a los créditos que tenga asignados. Para matricular el TFG será necesario disponer de al menos 180 créditos, esto es, de los cursos primero, segundo y tercero de la titulación de Grado.

*Artículo 9.*

La matrícula del TFG dará derecho al estudiante a dos convocatorias en cada curso académico, de acuerdo al calendario anual aprobado por la Junta Académica, así como, si procede, a una convocatoria especial. En cualquier caso, la validez de la matrícula del TFG finaliza el último día hábil del mes julio. El alumno que no haya sido evaluado o no haya defendido su trabajo antes de esa fecha deberá volver a matricularse en el siguiente curso académico.

*Artículo 10.*

El acta de evaluación del TFG se deberá cerrar, como máximo, en los cinco días hábiles siguientes a contar desde la fecha de su defensa, siendo responsabilidad del Secretario del Tribunal su correcta cumplimentación y entrega a los servicios administrativos conforme al procedimiento establecido por la Facultad. Asimismo, corresponderá al Decanato velar por el cumplimiento de lo establecido en este artículo.



## **Capítulo V – Del director, su asignación y elección del tema del Trabajo de Fin de Grado**

### *Artículo 11.*

El TFG se dirigirá por un profesor/a con docencia en el plan de estudios del título de Grado. El profesor será responsable de exponer al estudiante las características del trabajo, de orientarlo en su desarrollo y de velar por el cumplimiento de los objetivos fijados, así como de realizar el seguimiento y, en su caso, autorizar su presentación y defensa.

### *Artículo 12.*

La Junta Académica instrumentará y publicará, antes de la finalización del período de matriculación, un procedimiento para la asignación a los estudiantes de los directores y los temas que podrán desarrollarse en la elaboración del TFG.

### *Artículo 13.*

La Junta Académica, previa consulta al director del TFG, podrá autorizar el asesoramiento de un TFG por parte de un profesor externo a la Facultad y/o ajeno al título de Grado en Teología, a fin de asesorar al estudiante y al director en su especialidad académica.

### *Artículo 14.*

El listado con las adjudicaciones de director/a y tema deberá publicarse adecuadamente, según procedimiento establecido por la Facultad. Ante dicha asignación, los estudiantes y directores podrán formular reclamación motivada ante la Junta Académica en el plazo de siete días naturales desde su publicación, que a su vez, deberá resolver en el plazo de otros siete días naturales desde la recepción de la reclamación.

### *Artículo 15.*

La adjudicación del TFG y director tendrá una validez máxima de dos cursos académicos, pasados los cuales deberá procederse a una nueva adjudicación.

### *Artículo 16.*

En el período de elaboración de un TFG, el estudiante y el director tienen derecho a solicitar ante la Junta Académica un cambio de director y de estudiante (respectivamente), siempre de forma motivada y por escrito.

### *Artículo 17.*

Es responsabilidad del alumno/a cumplir y avanzar en la investigación del TFG de acuerdo a los ritmos y plazos fijados por el director/a del TFG y conforme a los plazos establecidos por la Facultad.



*Artículo 18.*

El tema objeto del TFG deberá posibilitar su realización por el estudiante en el número de horas correspondientes a los créditos ETCS que tenga asignada esta materia en el plan de estudios.

**Capítulo VI – Tribunal de Evaluación**

*Artículo 19.*

Los Tribunales de Evaluación se configurarán de la forma que establezca la Junta Académica, atendiendo al número de alumnos matriculados y a la temática e los diferentes TFG desarrollados.

*Artículo 20.*

Cada Tribunal estará formado por tres miembros y un suplente. Uno de los tres miembros será el director del TFG. En cada Tribunal habrá un Presidente y un Secretario, nombrados a discreción de la Junta Académica.

*Artículo 21.*

Una vez constituidos, los Tribunales de Evaluación establecerán el orden de exposición de los estudiantes, en caso de ser arios, así como el día, hora y lugar de celebración de las defensas de los TFG, garantizando la adecuada comunicación a todos los estudiantes y profesores afectados.

**Capítulo VII - Presentación y defensa del Trabajo de Fin de Grado**

*Artículo 22.*

Los estudiantes deberán presentar en la Secretaría de la Facultad al menos dos ejemplares en papel y una copia del TFG en soporte informático, salvo que la naturaleza del trabajo requiera otro medio, con la antelación que establezca la Facultad. La Secretaría deberá hacer llegar una copia electrónica a cada uno de los miembros que constituyan el Tribunal de Evaluación. Junto con el TFG se deberá acompañar la autorización del director para la presentación y defensa del trabajo, conforme al formulario establecido.

*Artículo 23.*

La defensa del TFG será realizada por los estudiantes de manera pública y presencial, aunque la Junta Académica, con carácter excepcional y previa petición formal y motivada por el estudiante y director, podrá autorizar la defensa a distancia de forma virtual, siempre y cuando concurren las condiciones técnicas, administrativas y económicas que permitan su viabilidad.

*Artículo 24.*

La realización, así como la presentación y defensa, se podrá realizar en un idioma distinto al castellano, a petición del estudiante y director al Tribunal de Evaluación, siempre que el idioma elegido por el alumno se encuentre entre los que, en su caso, se han utilizado en la impartición del Grado conforme a lo dispuesto en la memoria de verificación del título. El requisito de acreditar el nivel B1 de un idioma extranjero, conforme al Marco de Referencia de las Lenguas, podrá substituirse por la superación de un TFG realizado y defendido en dicho idioma.

*Artículo 25.*

El estudiante tendrá el tiempo máximo establecido en la citación para la defensa, en la que deberá exponer los objetivos, la metodología, el contenido y las conclusiones de su TFG contestando con posterioridad a las preguntas, aclaraciones, comentarios y sugerencias que pudieran plantearle los miembros del Tribunal.

**Capítulo VIII - Evaluación y calificación**

*Artículo 26.*

Antes de la fecha establecida para la presentación y defensa del TFG, el director podrá hacer llegar al Tribunal de Evaluación un informe de valoración sobre el trabajo realizado por el estudiante, en un modelo establecido al efecto por la Facultad.

*Artículo 27.*

Celebrada la exposición del estudiante y, en su caso, visto el informe elaborado por el director, el tribunal deliberará sobre la calificación que le corresponde al estudiante conforme a los criterios de evaluación publicados en la guía docente del TFG y ajustado a lo dispuesto en la memoria de verificación del título. Su calificación quedará reflejada en un formulario de acta establecido al efecto por la Facultad.

*Artículo 28.*

El tribunal empleará la escala numérica de calificación ordinaria, con expresión de un decimal y su correspondiente calificación cualitativa, conforme al R.D. 1125/2003 de 5 de septiembre.

*Artículo 29.*

En caso de obtener la calificación de suspenso, el tribunal hará llegar un informe con las recomendaciones oportunas al estudiante y al director para la mejora del trabajo y su posterior evaluación.



*Artículo 30.*

El estudiante tendrá el tiempo máximo establecido en la citación para la defensa, en la que deberá exponer los objetivos, la metodología, el contenido y las conclusiones de su TFG contestando con posterioridad a las preguntas, aclaraciones, comentarios y sugerencias que pudieran plantearle los miembros del Tribunal.

*Artículo 31.*

La revisión o reclamación de las calificaciones finales de los TFG se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el Reglamento Académico de la Facultad.

**Disposición adicional**

Se habilita a la Junta Académica para el desarrollo de este Reglamento, así como para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en su aplicación.